

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente
por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 110014003061 2019 1875 00

Se agrega a los autos tramite de notificación al demandado, enviada a la dirección Carrera 13 No. 27-00 con resultado negativo.

Así mismo, agréguese comunicado por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil, en la cual se sirve dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, en el cual informa los siguientes datos de localización del demandado: Calle 30 No. 21-14 Barrio primera de Mayo de Bogotá y correo electrónico (robertlineroguerreronero@gmail.com - roberthstidansi@hotmail.com). Lo anterior para efectos de notificación.

Se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 2º del auto de 19 de noviembre de 2019, esto es notificar a la parte demandada. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403c3bb958ceae6a104478722595be535516c03d9d36a9a158ee25f2cc2a1ec

Documento generado en 08/07/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00116 00**

No se accede a la solicitud de fijar caución para ordenar las medidas cautelares formulada por la apoderada judicial de la ejecutante, toda vez que el art. 599 del C.G.P. no estipula esta exigencia.

En consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 8 de abril del presente año mediante cual se ordenaron las cautelas pedidas. Así mismo, deberá tener en cuenta que la secretaria dio cumplimiento a la citada providencia con la elaboración y entrega de los oficios a la parte demandante quien los tramito ante las entidades judiciales y administrativas requeridas.

Conforme a la solicitud radicada el 7 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante ofíciase a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ para que dé tramite al oficio mediante el cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso por jurisdicción coactiva.

No se accede al pedimento de ordenar la suspensión del pago de la oferta de compra realizada por el IDU que consta en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-338191 toda vez que está cautela no se encuentra contemplada en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a3f9340e72d9600a3a4f033c62a18f0ab3fb0c9f76449cd05868cd7277ae74**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00382 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Conjunto Residencial Mazuren 6 Propiedad Horizontal** contra **Liliana Romero Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.843.612 por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde junio de 2021 a mayo de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$164.212 x 1, \$232.900 x 6 y \$256.400 x 5.

1.2.- Por la suma de \$10.000 por concepto de 1 cuota de parqueadero de visitantes adeudada y no pagada del mes de diciembre de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos, que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o

conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dfe71bf6c95e620114191519055ab55641facacfb76a797bc6b3e21f94de5**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00503 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **José Baudilio Parra Romero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 99922469767

1.1. Por el monto de \$9.893.759, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 29 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$1.412.051, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Se niega la pretensión 2.2., como quiera que el valor por intereses moratorios se efectúa una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, intereses que ya fueron ejecutados en el numeral 1.2. de esta providencia y en la forma solicitada.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o

conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo Talero Correa, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4b527e280cb1a56b088445f18153790ab66508c539a44bf58f967b419f9a0**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00522 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Credifinanciera S.A. sigla Credifinanciera S.A. y Credifinanciera** contra **Jaime Armando Gómez Español** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000080000070484

1.1. Por el monto de \$7.699.045, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$292.967, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ingri Marcela Moreno García, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb673d329b27c7e104189b836de2ddfd6256d8ae0dbe9d0d3005426d241b8d
Documento generado en 08/07/2022 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00643 00**

Teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.) solicitada en el memorial que antecede, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, el despacho en su lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Proceder con el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el título valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e7a940983dcc193077bf242dde7b4d786615afc17e14a72ed37deb62cd9fda3

Documento generado en 08/07/2022 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós

Rad. No. 110014003061 **2022 00673 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Credifinanciera S.A. sigla Credifinanciera S.A. y Credifinanciera** contra **Avis Astrid Ariza Rondón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000080000053604

1.1. Por el monto de \$6.452.915, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$190.437, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ingri Marcela Moreno García, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc2b593c3fd7c05d1b1825a6201cf0f27685cafc67f2b61b35e1a534c94e8b**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00726 00 DC**

Teniendo en cuenta que este Despacho judicial fue transformado mediante Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no se auxilia la comisión allegada por la Oficina de Reparto, toda vez que la orden proferida por el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy mediante auto del 13 de enero de 2022 fue dirigido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (para diligencias), esto es a los correspondientes JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

Secretaría hágase la devolución inmediata del Despacho Comisorio a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que sea abonado a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE para lo de su competencia o en su defecto para que lo remita nuevamente al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb9cdb15a9ec555ffd40f1038c47e54ff9badee4c15fa6565118d48c9020429

Documento generado en 08/07/2022 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00752 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue al plenario, el escrito de la demanda, lo anterior como quiera que no fue aportado con las documentales presentadas.
- 2.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36ef163c50a84e253c0783e522180a1f529fe543adf9418073124116d97622**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00805 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Antonia Cassiani Salgado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 99924778324

1.1. Por el monto de \$13'082.555, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$3.558.359, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Se niega la pretensión tercera, como quiera que el valor por intereses moratorios se efectúa una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, intereses que ya fueron ejecutados en el numeral 1.2. de esta providencia y en la forma solicitada.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o

conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2718a171b047396c4a8fa27c9f6e68360d5d64f0a7755637ffb29d180ee9b8

Documento generado en 08/07/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00806 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Proteca S.A. como subrogatario de la Inmobiliaria Peña y Castro y Cia. Ltda.**, contra **Jenny Lorena López Vargas y Raúl Bernal Suarez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$7'862.833, por concepto de 11 cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2019 a agosto de 2020 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$714.803.

1.2.- Por la suma de \$1'294.150, correspondiente a 11 cuotas de administración de los meses de octubre de 2019 a agosto de 2020 incorporadas en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Se niega la pretensión correspondiente a la cláusula penal por la suma de \$1.429.606, como quiera que dicho valor no está subrogado y además es el arrendador quien como acreedor es el que lo debe ejecutar.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Marco Andrés Sánchez Molano, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c78d167dead35103f4684e3f019176109d39e5915c85a9c6906575fd3fce931d
Documento generado en 08/07/2022 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00807 00**

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda; sin embargo, de la revisión al pagaré báculo de la ejecución, advierte el Despacho que dicho documento no acredita el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en este sentido la exigibilidad se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada, obsérvese que en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar, no se extrae la data en la cual se deba efectuar el pago, fecha que tampoco se extrae de las instrucciones, por lo tanto, no se extrae la exigibilidad que trata la norma en mención.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7707dec27f8086a45170ed3157b93fcef183a3745bd081536c7fad778e5bfc6

Documento generado en 08/07/2022 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00808 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Suba reciente, en la que conste quien figura como administrador de la Propiedad Horizontal demandada, lo anterior como quiera que la certificación anexa, indica que el periodo de Julia Elena Arciniegas Rivas, fue hasta el 15 de agosto de 2021.
- 2.- Alléguese de manera completa la factura No. 10752, como quiera que la aportada está cortada.
- 3.- Adecue las pretensiones, toda vez que la demanda que se incoa exhibe pretensiones declarativas.
- 4.- Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, en el cual se certifique la Representación Legal de Laura Marcela Mejía Triana y este facultada para conferir poder.
- 5.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.
- 6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0332a0ad97bba8b2c53ee38ecb42011d216a90e2904c24557469a52d22bcb8
Documento generado en 08/07/2022 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00809 00**

En atención a la anterior demanda formulada por canales virtuales; una vez examinado por el Despacho el documento allegado con la acción promovida <factura electrónica de venta No. FIM-41552>, se considera que aquella no cumple con el lleno de los requisitos, habida cuenta que no reúne las exigencias legales del numeral 11 del artículo 2.2.2.53.2. Decreto 1154 de 2020, esto es el requisito de recepción del título valor, en el entendido que no se evidencia él envió por parte del acreedor a la dirección de correo electrónico de la sociedad deudora, y en gracia de discusión si habláramos de facturas físicas tampoco se cumple las exigencias del numeral 2º del artículo 774 de la codificación comercial “**2. La fecha de recibo de la factura,** con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, por lo tanto, al faltar dicho requisito especial, el documento no tendrá carácter de título valor. En consecuencia, se habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae2f2060649c4828df12f23dcc461168b510327c50c69bdd495aa45ad00a72**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00810 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Central de Inversiones S.A.- CISA- como endosatario en propiedad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX** contra **Karen Julieth Almario Barrera y Octavio Romero Ruiz** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$12'043.533.93, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número allegado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1'110.726.53 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4.- Por la suma de \$1'094.551 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.5.- Se niega la pretensión 1.3., por la suma de \$3.599.638.87, correspondiente a intereses de mora, como quiera que el cobro de dichos intereses moratorios se efectúa una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, intereses que ya fueron ejecutados en el numeral 1.2. de esta providencia y en la forma solicitada.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Mario Poveda, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b891aca65da02ae10dc96c6f403199f7e6b05eccf1ee6b352b4575288ee6e60**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00811 00**

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, resuelve:

- 1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía (única instancia) incoada por María Victoria Morales, contra Conjunto Residencial Balcones de Salitre Propiedad Horizontal.
- 2.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 3.- Se reconoce personería a la abogada Rubiela Carmenza Zúñiga Daza, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 4.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$5.880.000, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432f791a2bf3be78556c1b21cd3570c3b32732e468569c32fcc2dee3faf15e75

Documento generado en 08/07/2022 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00812 00**

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, sin embargo, de la revisión a la factura báculo de la ejecución, advierte el Despacho que dicho documento no acredita los elementos exigibilidad y claridad de la obligación para que la misma preste merito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en este sentido la exigibilidad se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada, obsérvese que en el cuerpo del mismo, establece que el pago debe ser “*inmediato*”, fecha que tampoco se puede extraer en aplicación del numeral 1º del artículo 774 del C. de Co., como quiera que tampoco se conoce la data de creación.

Ahora bien, en relación con la *claridad*, los valores pretendidos no se discriminan en el título y se desconocen de donde provienen, Tenga en cuenta que el título valor es una unidad documental y no le es dable a esta Juzgadora remitirse a otro documento como es el “*Estado de cuenta*” allegado para determinar dichos valores.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6d9de31c932c72897d6e0c60b84dda4fe0f5244373f046848087a960f7958a**
Documento generado en 08/07/2022 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00813 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Compañía DSierra S.A.S.** contra **María Carmenza Vacca Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1964

1.1. Por el monto de \$2.444.313, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Alberto Saldaña Villareal, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf650e30bc67fd07987b6a0e7ba093ea3fb205e5bc585ed09cfb44107f8139f**
Documento generado en 08/07/2022 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (202)

Rad. No. 110014003061 **2022 00814 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Wilson Acosta Asencio** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8975719

1.1. Por el monto de \$19.793.979, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la Abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

**Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b3c2a343d666c15fc02fa6bb2b674e4acd515aaba0a0ab29317407c329da65**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00815 00**

Revisado el documento base de la ejecución, se concluye que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir no contiene una obligación clara, expresa ni exigible, obsérvese que el cuerpo del pagaré se encuentra en blanco. En consecuencia se negará el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8bb15eef5e4a6fd121894ccc07e9e2fbe82f16270130d5fdecc56504576bb6a

Documento generado en 08/07/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00816 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el día 3 de junio de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el título valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c100ab5f7640e238221645774445e0649f1fefe673cd0487322020f3006a8c3

Documento generado en 08/07/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00817 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Carolina Peña Castro** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7890960

1.1. Por el monto de \$36.850.722, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f7be562ec26ab66d189baefca1152338b4d0c104ac82bb4c7dee7a0bd931**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00818 00**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, como quiera que la suma de las pretensiones como son: clausula penal por \$21'481.600, daño emergente por \$20'.022.000 y lucro cesante por \$7'800.000, asciende a \$49'303.600, siendo superior a 40 SMLMV lo que corresponde a la suma de \$40.000.000 (cuantía mínima 2022).

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este Despacho se transformó en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., únicamente con conocimiento de asuntos de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor objetivo de cuantía, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffc6c023f9fa8c540820629508f380e6b70f1517c15bd153f6052b931b132c

Documento generado en 08/07/2022 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00819 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Vitelsa Mosquera S.A.** contra **Open Windows S.A.S. y Ana Soraida Soto Contreras** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por el monto de \$17.052.596, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2022 al 16 de mayo de 2022.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Fernanda Moreno Pérez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1104d4cb363d1f5e22263dd4195b4a8163049ec4cbce3da8cf3179ec0ed7fb6**

Documento generado en 08/07/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

5-8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2018 00082 00

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada personalmente a través de curador ad-litem, quien dentro del término conferido contestó la demanda proponiendo excepción de mérito, de la cual se ordena correr traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado José Vicente Romero Cruz, como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 5-8 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2017 00701 00**

Teniendo en cuenta que el proceso mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021 (fl. 262) se encuentra suspendido por la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se requiere al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de (10) diez días, siguientes a la notificación de la presente providencia, informe cuales fueron las resultas de la citada actuación, lo anterior, como quiera que la duración de este procedimiento es de 60 días que podrán ser prorrogados por 30 días más, según lo normado en el artículo 544 del C.G.P., término que ya feneció, pues dicho proceso se admitió el 15 de marzo de 2021.

En caso de no acatar lo ordenado, se dispondrán las sanciones pertinentes y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Una vez se cuente con la información requerida se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>11 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2020 00282 00

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que el numeral 4º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2022, se deberá dejar sin valor ni efecto, como quiera que el demandante incoara la solicitud de ejecución dentro del término indicado en el artículo 306 del C.G.P. Por lo anterior, de conformidad con la norma en mención, el mandamiento de pago se debe tener por notificado a la sociedad demandada por estado.

Ejecutoriada esta providencia, secretaría ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>1 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2019 00184 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Oficiése.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>63</u> fijado hoy <u>17 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2019-02067 00**

Se pone en conocimiento de la apoderada de la parte actora, que el oficio No. 2020-0077 del 17 de enero de 2020, ya fue remitido a las entidades financieras señaladas en solicitud inicial de medidas cautelares.

Ahora bien, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTs y cualquier otro producto financiero que posea la demandada en los Bancos enunciados por la apoderada judicial de la demandante en el escrito visto a folio 3 del presente cuaderno.

Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítese a la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gigliola Bustillo G.
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>7 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 02067 00

Como quiera que el poder visto a folios 23 cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., el Despacho reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la entidad demandante, en los términos para los efectos del poder conferido.

Respecto al poder militante a folio 24, de conformidad con el artículo 75 del *ibidem*, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la parte demandante, en consecuencia téngase a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como la nueva apoderada del actor.

Secretaría proceda a remitir el expediente digital a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por notificación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>19 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12 de JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2019 02067 00**

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia de fecha 26 de octubre de 2021 (fl. 14), mediante la cual se ordenó requerir a la parte actora para que notificara a la demandada, bajo los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Alega la recurrente, que el día 12 de agosto de 2020 fue remitido al Despacho poder, sustitución y demás anexos. Así mismo se solicitó el envío del expediente digital a fin de dar impulso procesal. Sin embargo, manifestó que ante la falta de pronunciamiento, el 3 de junio de 2021, se reiteran dichas solicitudes.

Por otro lado, el 6 de octubre de 2021, solicitó la ampliación de las medidas cautelares y el trámite de las mismas conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden, consideró que no existe inactividad o negligencia por parte de la entidad demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a la falta de pronunciamiento del Juzgado.

Así las cosas, solicitó que se revoque el auto recurrido y en su lugar se reanude el término impuesto hasta cuando se remitan las piezas procesales y se reconozca personería.

CONSIDERACIONES

1. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Sin mayores consideraciones, advierte el Despacho, que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que, de la revisión al correo electrónico del Despacho, se evidencia que si fueron radicadas las documentales consistentes en el poder, la sustitución y la solicitud de remisión del expediente de manera digital a la apoderada, documentales que no fueron cargadas al proceso en su debido momento y no se les dio el trámite correspondiente. Hecho por el cual no debió requerirse a la parte actora en los términos establecidos en el auto recurrido.

3. Aunado a lo anterior, el oficio de medidas cautelares no fue remitido a las entidades correspondientes tal como lo establecía el Decreto 820 de 2020 y la solicitud de ampliación de medidas cautelares fue negada en providencia del 26 de octubre de 2021 en razón a que no se contaba con el poder y la sustitución arriba señaladas.

4.- Conforme lo anterior y en aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que las providencias de fecha 26 de octubre de 2021 (cd. 1 y Cd. 2), se declaran sin valor ni efecto jurídico, en razón a que la carga de proferir decisión alguna estaba en cabeza de este Despacho Judicial.

5.- Dicho lo anterior, se debe tener en cuenta que en providencias de esta misma calenda, se está reconociendo personería a la abogada en sustitución, se ampliaron las medidas cautelares y se pone en conocimiento que el oficio No. 2020-0077 de fecha 17 de enero de 2020, ya fue remitido a las entidades financieras cumpliendo lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REVOCAR los autos del 26 de octubre de 2021, mediante los cuales se requirió a la parte actora en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y se negó la ampliación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>05</u> fijado hoy <u>11 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **8 JUL 2022**

Rad. No. 110014003061 **2019 00193 00**

En atención a la solicitud de remanentes obrante a folio 18 de esta encuadernación radicada el 2 de julio de 2021, por Secretaría comuníquesele al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (76 Civil Municipal), que la medida no puede ser tenida en cuenta como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por cumplimiento de acta de conciliación mediante providencia del 11 de enero de 2022.

Aunado, no pesaban medidas cautelares sobre la demandada Adriana Marcela Hernández Quintana, como quiera que ante los requerimientos efectuados por este Despacho Judicial a la entidad Patrimonios Autónomos de Cajanal EICE (entidad donde presuntamente labora), estos no fueron contestados y posteriormente se decretó la terminación del proceso mencionada en el inciso anterior.

Comuníquesele lo anterior al Juzgado correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>11 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., ~~8 JUL 2022~~

Rad. No. 110014003061 **2019 01038 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Físico hhpr

Gigliola Bustillo G.
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhprJUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 5 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Bogotá D.C., 9 JUL 2022
Rad. No. 110014003061 2019 00397 00

Que, por auto del 14 de marzo de 2019, se profirió mandamiento de pago a favor de José Enrique Acosta y en contra de Yolima Arguello Arguello contra Yorlin Aldrey Buitrago Ramos, por las sumas contenidas en el título báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$450.000.00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Físico hhpr


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhprJUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 45 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Bogotá D.C., - 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01861 00

Que, por auto del 19 de noviembre de 2019, se profirió mandamiento de pago a favor de José Enrique Acosta y en contra de Néstor Antonio Riaño González contra Omar Andrés Cano Calderón, por las sumas contenidas en el título báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio mediante aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$100.000.00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Físico hhpr


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhprJUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 5 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., - 8 JUL 2020

Rad. No. 110014003061 2020 00140 00

Que, por auto del 11 de febrero de 2020, se profirió mandamiento de pago a favor de José Enrique Acosta y en contra de Lidia Marlén Castillo Cano, por las sumas contenidas en el título báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$350.000.00. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Físico hhpr

Gigliola Bustillo G.
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhprJUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **8 JUL 2022**

Rad. No. 110014003061 **2016 00492 00**

Obre en autos lo comunicado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 1 JUL 2022
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., **1-8 JUL 2022**

Rad. No. 110014003061 **2017 01024 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhprJUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 11 JUL 2022
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 14

Bogotá D.C., 11 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2019 01835 00**

Previo a decidir respecto de la notificación a la pasiva, el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime, cuando en la demanda se indicó que se desconocía la dirección electrónica del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 00986 00

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que la providencia de fecha 18 de agosto de 2021 deberá dejarse sin valor ni efecto, toda vez que con las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora en el escrito de reconsideración, se evidencia que, en efecto, realizó la notificación a la demandada a la dirección física registrada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la certificación de entrega de mensajería con resultado positivo de la notificación por aviso, como quiera que no se encuentra adosada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 **2019 00573 00**

La anterior documentación se deja en conocimiento del demandante a fin de que se sirva pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 11 JUL 2022
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01952 00

Que, por auto del 12 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de Walter Philippe Vargas Quitian, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 700.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01139 00

Teniendo en cuenta que de la revisión a los correos electrónicos remitidos por el apoderado de la parte actora, los días 12 de julio de 2021 y 17 de marzo de 2022, se evidencia que no cargó como datos adjuntos las notificaciones señaladas en el escrito. Por consiguiente, se le requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue las notificaciones mencionadas en dichos correos electrónicos, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito señalado en auto del 26 de mayo de 2021 (fl.21) que ordenó al actor para que notificara a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>65</u> fijado hoy <u>1 JUL 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01739 00

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de nulidad en propuesta por el apoderado de la demandada Dora Girón Ballesteros (folios 84 a 86 Cdo.1), con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento procesal civil establece en su artículo 133, precisas y taxativas causales de nulidades procesales, lo cual quiere decir que el Juez no puede establecer o extender las causales de nulidad allí establecidas a casos diferentes a los reglados.

De otro lado el art. 135 del C. G. del P., establece que el Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en el mentado artículo 133 Ibídem.

En el presente asunto, la parte demandada presentó solicitud de nulidad fundada en causal diferente a las regladas en el citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto, no le asiste fundamento alguno al petente para adelantar la solicitud de nulidad.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gigliola Bustillo G.
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 6 fijado hoy 19 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 JUL 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01739 00

En atención a la petición que antecede, por secretaría procédase con el emplazamiento de la sociedad demandada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 11 JUL 2022
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría